



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COLABORACIÓN
ACADÉMICO-DIPLOMÁTICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES DE MONTENEGRO**

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Matías Romero, y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Montenegro, a través de la Academia Diplomática, en adelante denominados "las Partes";

RECONOCIENDO el interés en fortalecer la amistad y colaboración existente entre la Partes;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer y desarrollar una estrecha colaboración a través de la capacitación de funcionarios diplomáticos y del intercambio de información, experiencias y buenas prácticas;

DESEANDO difundir la política exterior de ambos Estados, a través de actividades de difusión e intercambio de publicaciones;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objetivo

El presente Memorándum de Entendimiento ("MdE") tiene como objetivo establecer las bases conforme a las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración en materia de capacitación académico-diplomática, bajo los principios de reciprocidad y beneficio mutuo.

ARTÍCULO 2

Modalidades de Colaboración



Con el fin de alcanzar el objetivo a que se refiere el Artículo 1 del presente MdE, las Partes podrán llevar a cabo actividades de colaboración a través de las siguientes modalidades:

- a) participación de jóvenes diplomáticos en los cursos que ofrezcan las Partes;
- b) intercambio de información y experiencias sobre la metodología de formación relativa a actividades, programas de estudio presenciales y a distancia, en el ámbito académico-diplomático;
- c) organización de conferencias magistrales en temas de interés común o en ocasión de visitas oficiales o de alto nivel de funcionarios del Estado de una de las Partes al Estado de la Otra;
- d) intercambio de información sobre actividades de interés común, particularmente aquéllas relacionadas con la asistencia de las Partes a reuniones regionales e internacionales, en las que se involucren las academias diplomáticas e institutos de capacitación diplomática de otros Estados;
- e) intercambio de publicaciones especializadas sobre diplomacia, política exterior, relaciones internacionales y materias afines, y
- f) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 3

Confidencialidad

Las Partes observarán y protegerán la confidencialidad de los documentos, información y/o cualquier otro tipo de datos intercambiados entre las Partes, así como de cualquier otro instrumento formalizado al amparo del presente MdE, no obstante su terminación.

ARTÍCULO 4

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente MdE con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujeto a su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional.



Cada Parte sufragará los gastos derivados de su participación en las actividades de colaboración, excepto en los casos en que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO 5

Mecanismo de Seguimiento

Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento del presente MdE cada Parte podrá designar un representante para la coordinación y seguimiento de las actividades de colaboración.

ARTÍCULO 6

Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán en sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de colaboración que se deriven del presente MdE. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 7

Solución de Controversias

Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente MdE, será resuelta entre las Partes a través de negociaciones directas.

ARTÍCULO 8

Disposiciones Finales

El presente MdE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de tres (3) años, renovable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.



El presente MdE podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente MdE en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación a la fecha prevista para su terminación.

La terminación del presente MdE no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en Belgrado, el veintinueve de mayo de dos mil veinte, en dos ejemplares originales en los idiomas español, montenegrino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencias de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**Marco Antonio García Blanco
Embajador**

**POR EL MINISTERIO DE
ASUNTOS EXTERIORES DE
MONTENEGRO**

**Tarzan Milošević
Embajador**